



Sumilla: LEY QUE INCORPORA CONDUCTAS
INFRACTORAS SUJETAS A LA
POTESTAD SANCIONADORA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA PARA FORTALECER EL
CONTROL CONCURRENTENTE

Los Congresistas de la República que suscriben, integrantes de la Comisión Especial Multipartidaria de Monitoreo y Seguimiento del Control Concurrente y Elaborar Propuestas Normativas Para una Mejora en la Gestión del Sistema Presupuestario en el Marco del Plan Nacional de Integridad y Lucha Contra la Corrupción, en uso de sus facultades de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, y de acuerdo con las facultades de proponer propuestas normativas, presentan el siguiente proyecto de ley:

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 27785, LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL Y DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, INCORPORANDO CONDUCTAS INFRACTORAS SUJETAS A SU POTESTAD SANCIONADORA Y FORTALECER EL CONTROL CONCURRENTENTE

Artículo 1.- OBJETO DE LA LEY

La presente ley tiene por objeto, incorporar conductas infractoras sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República para fortalecer el control concurrente, así como definir las modalidades del control simultaneo y control posterior que se encuentran reguladas.

Artículo 2.- Modificación del artículo 7; el literal b) del artículo 22; y el numeral 30 del artículo 46 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Modifícase el artículo 7; el literal b) del artículo 22; y el numeral 30 del artículo 46 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, en los términos siguientes:

"Artículo 7.- Control Interno

El control interno comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la entidad sujeta a control, con la finalidad que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente. Su ejercicio es previo, simultáneo y posterior.

*El control interno previo y simultáneo compete exclusivamente a las autoridades, funcionarios y servidores públicos de las entidades como responsabilidad propia de las funciones que le son inherentes, sobre la base de las normas que rigen las actividades de la organización y los procedimientos establecidos en sus planes, reglamentos, manuales y disposiciones institucionales, los que contienen las políticas y métodos de autorización, registro, verificación, evaluación, seguridad y protección. **El control interno simultaneo tiene las siguientes modalidades:***

- a) Control concurrente**
- b) Visita de control**
- c) Orientación de oficio**

*El control interno posterior es ejercido por los responsables superiores del servidor o funcionario ejecutor, en función del cumplimiento de las disposiciones establecidas, así como por el órgano de control institucional según sus planes y programas anuales, evaluando y verificando los aspectos administrativos del uso de los recursos y bienes del Estado, así como la gestión y ejecución llevadas a cabo, en relación con las metas trazadas y resultados obtenidos. **El control interno posterior tiene las siguientes modalidades:***

- a) Auditoría de cumplimiento**
- b) Auditoría financiera**
- c) Auditoría de desempeño**
- d) Control específico a hechos con presunta responsabilidad**

Es responsabilidad del Titular de la entidad fomentar y supervisar el funcionamiento y confiabilidad del control interno para la evaluación de la gestión y el efectivo ejercicio de la rendición de cuentas, propendiendo a que éste contribuya con el logro de la misión y objetivos de la entidad a su cargo.

El Titular de la entidad está obligado a definir las políticas institucionales en los planes y/o programas anuales que se formulen, los que serán objeto de las verificaciones a que se refiere esta Ley".

Artículo 22.- Atribuciones

*Son atribuciones de la Contraloría General **de la República**, las siguientes:*

(...)

*b) Ordenar que los órganos del Sistema realicen las acciones de control **simultaneo y posterior** que a su juicio sean necesarios o ejercer en forma directa el control externo posterior sobre los actos de las entidades.*

(...)

Artículo 46.- Conductas infractoras

Los funcionarios o servidores públicos incurren en infracción en materia de responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, por:

(...)

30. El incumplimiento funcional que dé lugar a que los pliegos del gobierno nacional, regional y local, entidades de tratamiento empresarial, empresas públicas en el ámbito del FONAFE, fondos y toda entidad o empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control, no realicen las transferencias de recursos a la Contraloría General de la República para:

a) La ejecución de las auditorías financieras gubernamentales. Esta infracción es considerada como grave.

*La ejecución de la modalidad del control concurrente. **Esta infracción es considerada como muy grave**".*

(...)

Artículo 3.- Incorporación de los numerales 33 y 34 al artículo 46 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República

Incorpórase los numerales 33 y 34 al artículo 46 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, en los términos siguientes:

"Artículo 46.- Conductas infractoras

Los funcionarios o servidores públicos incurren en infracción en materia de responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, por:

(...)

33. Incumplir y/o demorar de manera injustificada e intencional la implementación de las situaciones adversas identificadas en los informes de control concurrente por parte de los funcionarios o servidores públicos. Esta infracción es considerada como grave. Si el perjuicio es económico o la afectación es reiterada, la infracción es muy grave.

34. Incumplir de manera injustificada, las disposiciones legales y técnicas que regulan su actuación como coordinador, supervisor, inspector, proyectista o residente o quien ejerza dichas funciones u obligaciones, en el desarrollo de las inversiones por administración directa o contrata, conforme a lo establecido en la normativa aplicable o lo señalado en el contrato suscrito con la entidad, afectando el alcance o tiempo de la inversión. Esta infracción es considerada como grave. Si el incumplimiento genera perjuicio económico, la infracción es muy grave

Artículo 4.- Modificación de la Novena Disposición Final de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República

Modifícase la Novena Disposición Final de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, en los términos siguientes:

"Novena. - Definiciones básicas

Constituyen definiciones básicas para efectos de esta Ley, las siguientes:

(...)

"Control Concurrente: Es la modalidad de servicio de control simultáneo que se realiza a modo de acompañamientos sistemático y multidisciplinario y tiene por finalidad, realizar la evaluación, a través de la aplicación de diversas técnicas, de un conjunto de hitos de control pertenecientes a un proceso en curso, de forma ordenada, sucesiva e interconectada, con el propósito de verificar si las actividades sujetas a revisión han sido realizadas conforme a la normativa aplicable, las disposiciones internas, estipulaciones contractuales u otras análogas que le resulten aplicables, e identificar, de ser el caso, la existencia de situaciones adversas que afecten o puedan afectar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos del proceso, y comunicarlas oportunamente a la entidad o dependencia a cargo del proceso, a efecto de que se adopten las acciones preventivas o correctivas que correspondan"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Disposiciones reglamentarias

La Contraloría General de la República en el plazo de treinta (30) días calendario, de publicada la presente ley en el diario oficial El Peruano, adecua su reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional.

SEGUNDA. Aplicación de normas en el tiempo

Las infracciones y sanciones previstas en la presente ley se aplican a los hechos cometidos o culminados a partir de su entrada en vigor.

Lima mayo del 2025



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/07/2025 23:43:34-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/07/2025 16:55:32-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/07/2025 17:28:52-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Elvis
Hernan FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/08/2025 10:18:01-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHÉ Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/08/2025 11:45:09-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 27785, LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL Y DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA INCORPORAR CONDUCTAS INFRACTORAS SUJETAS A LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CON LA FINALIDAD DE CONTINUAR FORTALECIENDO EL CONTROL CONCURRENTE

I. EL PROBLEMA QUE SE PRETENDE RESOLVER Y FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La finalidad del proyecto de Ley que propone modificar la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República es incorporar las modalidades del control interno simultaneo y las modalidades del control interno posterior, reflejando detalladamente las acciones que realiza la Contraloría General de la República, que si bien están definidos en tres grandes grupos: Control Previo, Control Simultaneo y Control Posterior; sin embargo la Ley antes señalada no se ha descrito detalladamente los modalidades del cada uno de ellos.

Dicho detalle, respecto al control simultaneo y posterior, también resulta pertinente incorporarlo dentro de las atribuciones de la Contraloría General de la República y pueda disponer que los órganos del Sistema de Control realicen las acciones de control antes señalados.

Otro aspecto que resulta relevante es que, de la información proporcionada por las Gerencias Regionales de Control es que las entidades a cargo de inversiones que se encuentran en el ámbito del control concurrente no realizan las transferencias financieras para que la Contraloría General de la República realice la implementación y ejecución del control concurrente en las inversiones a su cargo, a pesar que, en varias oportunidades, son solicitados oportunamente a los titulares de las entidades, es por ello, que se propone que en caso no se realice la transferencia de recursos para la ejecución del control concurrente, es considerada una infracción muy grave.

Si bien es cierto, las propuestas normativas que se han señalado anteriormente redundaran en la mejora del Sistema Administrativo de Control; sin embargo, resulta mucho más importante, lo recogido a lo largo de las siete sesiones extraordinarias descentralizadas desarrolladas en los departamentos de La Libertad, Loreto, Piura, Tumbes, Lambayeque, Ica, Arequipa y Cusco debido a que:

- Se ha detectado que un porcentaje reducido de situaciones adversas identificadas por la Contraloría General de la República son corregidas por los funcionarios o

servidores públicos; siendo que la mayoría se queda sin acciones, desestimada o no corregida lo que trae consigo que las inversiones prosigan con su ejecución con las observaciones planteada por el ente de control; esto trae como consecuencia que las inversiones queden paralizadas, conforme ha podido identificar la Comisión Especial Multipartidaria (CEM).

- Otro aspecto que ha podido identificar la CEM en las visitas inopinada a diversas inversiones en los departamentos de La Libertad, Loreto, Piura, Tumbes, Lambayeque, Ica, Arequipa y Cusco es que en la mayoría de ellas no se encontraba en los lugares de trabajo el supervisor de la obra, así como tampoco se encontraba el residente que son los profesionales que deben dar seguimiento a la ejecución de la inversión.

Resulta importante señalar que para realizar las propuestas de incorporación de estas dos conductas infractoras se ha tomado en consideración lo resuelto por el Pleno del Tribunal Constitucional en la Sentencia 193/2024, en el Expediente N° 00026-2021-PI/TC, que declarando fundada en parte la demanda de inconstitucionalidad de algunos artículos de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

También, la propuesta de modificación es la incorporación de la definición de control concurrente dentro de la normativa legal que regula el Sistema Administrativo de Control debido a que actualmente dicha definición se encuentra señalada en el numeral 7.1 del numeral 7 de la Directiva N° 013-2000-CG/NORM "Servicio de Control Simultaneo".

Finalmente, se otorga el plazo de 30 días calendario para que la Contraloría General de la República adecue su procedimiento administrativo sancionador por responsabilidad administrativa funcional para incorporar los dos supuestos de infracción correspondientes.

No debemos dejar de señalar que esta propuesta normativa busca continuar fortaleciendo el Sistema Nacional de Control, específicamente el control simultaneo, a través del control concurrente.

1. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS:

- a) Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- b) Ley N° 30742, Ley de fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control.

- c) Ley N° 31288 Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.
- d) Expediente 00026-2021-PI/TC, Caso de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República II.
- e) El 16 de noviembre de 2021, con la promulgación de la Ley N° 31358, Ley que establece las medidas para la expansión del control concurrente se da inicio a un proceso de reforma del Sistema Nacional de Control, incorporando un nuevo enfoque a dicho Sistema, esto es el control concurrente.
- f) Asimismo, el 23 de junio de 2022, se aprueba la Ley N° 31500, Ley que establece el carácter vinculante del control concurrente y adopta otras medidas necesarias para perfeccionar el funcionamiento de dicho mecanismo de control, como bien se define en el título, determina que el control concurrente tiene carácter vinculante y obligatorio con lo que se genera responsabilidad para todos los intervinientes, siempre y cuando se genere perjuicio en la ejecución de la obra o servicio.
- g) Si bien se ha ampliado el número de conductas infractoras para que la Contraloría General de la República puede ejercer su potestad sancionadora por responsabilidad administrativa funcional, la cual fue sujeta a revisión por parte del Tribunal Constitucional quién determinó algunos artículos inconstitucionales y otros dispuso su reformulación, resulta pertinente que se incorpore otras conductas infractoras, pero ya tomando en cuenta lo señalado por el Tribunal Constitucional.

II. EL CONTROL GUBERNAMENTAL

Actualmente el control gubernamental en el Perú se encuentra regulado en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, específicamente en el artículo 6, que señala:

“CONTROL GUBERNAMENTAL

Artículo 6.- Concepto

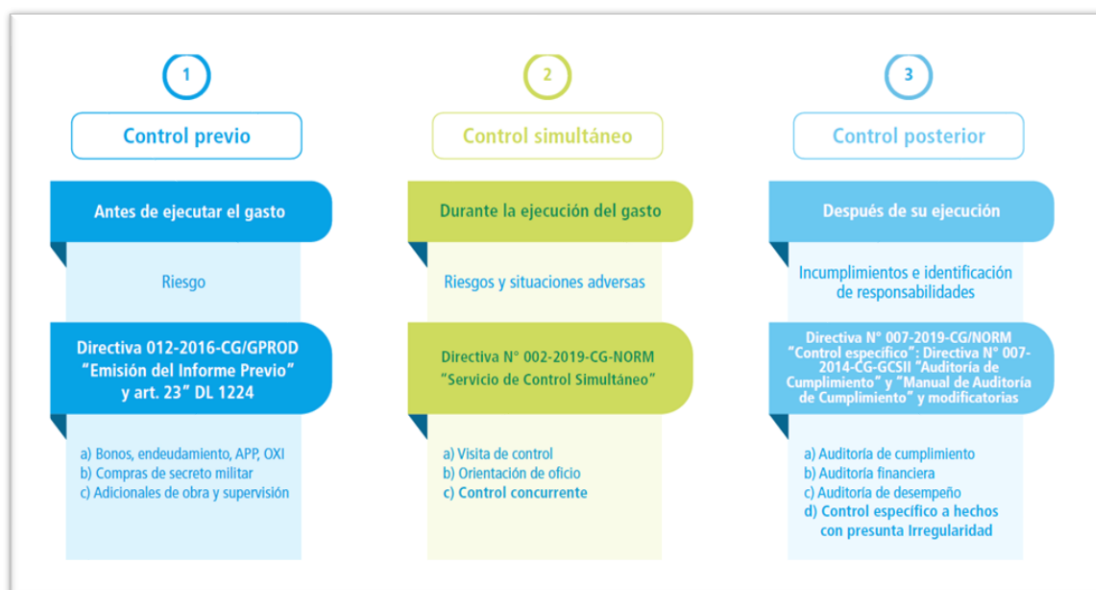
El control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes.

El control gubernamental es interno y externo y su desarrollo constituye un proceso integral y permanente."

Este tipo de control cuenta con tipos y dentro de esos tipos se encuentran las modalidades de cada uno, siendo las siguientes:

1. Control Previo
Dicho control tiene las siguientes modalidades
 - Bonos, endeudamiento, APP, OXI
 - Compras de secreto militar
 - Adicionales de obra y supervisión.
2. Control simultaneo
 - Visita de control
 - Orientación de oficio
 - Control concurrente
3. Control posterior
 - Auditoria de cumplimiento
 - Auditoria financiera
 - Auditoria de desempeño
 - Control especifico a hechos con presunta irregularidad

TIPOS DE CONTROL Y SUS MODALIDADES



Fuente: CGR

Si bien es cierto los tipos de control y sus respectivas modalidades se encuentran en las directivas internas de la Contraloría General de la República, resulta necesario que se hagan visibles en la norma que regula el control gubernamental, por varios aspectos:

- a) La información contenida en los sistemas administrativos de la Contraloría General de la República no detalla las modalidades del control simultaneo.
- b) En el caso de la CEM la información proporcionada por las Gerencias Regionales de Control es bastante genérica.
- c) Se ha querido recopilar información para realizar el análisis de la información de las entidades del gobierno nacional, del gobierno regional y de los gobiernos locales esta ha sido bastante escasa porque todo se compilaba a control simultaneo sin considerar que dicho control tiene tres modalidades.
- d) La posibilidad de establecer responsabilidades contra los funcionarios y servidores públicos en caso no se implementen las situaciones adversas producto de dichos controles.

Por estas consideraciones es que se propone modificar el artículo 7 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, visibilizando las modalidades de control interno simultaneo y las modalidades de control interno posterior.

Similar situación sucede con la propuesta de modificación del literal b) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica Nacional de Control y de la Contraloría General de la República debido a que si bien es atribución de la Contraloría General de la República ordenar que los órganos del sistema realicen acciones de control pero no se especificaba taxativamente qué acciones de control, por tal motivo, con la propuesta de ley se pretende que quede claramente establecido que serán las acciones de control simultaneo y posterior.

Uno de los resultados o conclusiones de las sesiones extraordinarias descentralizadas los departamentos de La Libertad, Iquitos, Piura, Tumbes, Lambayeque, Ica, Arequipa y Cusco, a las que ha arribado la Comisión Especial Multipartidaria de monitoreo y seguimiento del control concurrente y elaborar propuestas normativas para una mejora en la gestión del sistema presupuestario en el marco del Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción - CEM es que existe un gran porcentaje, casi el 50 % de las entidades que sus inversiones se encuentran en el marco del control concurrente que no transfiere los recursos a la Contraloría General de la República, o que no han sido solicitados o si han sido solicitados existe renuencia para realizar la transferencia financiera.

Bajo esta circunstancia es que se ha propuesto modificar el literal b) del artículo 30 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, señalando que en caso que el funcionario o servidor incurren en infracción en materia de responsabilidad administrativa funcional, cuando no realice la transferencia financiera para la ejecución del control concurrente, lo cual se configura como una infracción muy grave.

Dicha propuesta se sustenta en la información recogida en las sesiones extraordinarias descentralizadas realizadas en los departamentos de La Libertad, Loreto, Piura, Tumbes, Lambayeque, Ica, Arequipa y Cusco, la información proporcionada por la Gerencias Regionales de Control que estructuraron su presentación, entre otros aspectos, en la implementación y ejecución del control concurrente con transferencia financiera, así como, la implementación y ejecución del control concurrente sin transferencia financiera, realizada desde noviembre de 2021 a diciembre de 2024.

Por lo tanto, el proyecto de ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República para determinar la oportunidad de la transferencia financiera a la Contraloría General de la República o la oportunidad para que dicha entidad solicite los recursos; además, para incorporar conductas infractoras sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República con la finalidad de continuar fortaleciendo el control concurrente, debido a que se ha identificado que los funcionarios y servidores públicos no viene atendiendo las informes de hitos de control que contienen las situaciones adversas identificadas por la Contraloría General de la República; así como, determinar sanciones efectivas por incumplir de manera injustificada, las disposiciones legales y técnicas que regulan su actuación como coordinador, supervisor, inspector, proyectista o residente o quien ejerza dichas funciones u obligaciones, en el desarrollo de las inversiones por administración directa o contrata. También resulta importante que se brinde la relevancia que corresponde al control simultaneo y posterior, señalando específicamente, los mecanismos que dichos controles, específicamente el control concurrente.

SOBRE FACULTAD SANCIONADORA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, RESPECTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE SITUACIONES ADVERSAS

El artículo 10 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece que la acción de control es la herramienta esencial del Sistema, por la cual el personal técnico de sus órganos conformantes, mediante la aplicación de las normas, procedimientos y principios que regulan el control gubernamental, efectúa la verificación y evaluación, objetiva y

sistemática, de los actos y resultados producidos por la entidad en la gestión y ejecución de los recursos, bienes y operaciones institucionales.

Las acciones de control se realizan con sujeción al Plan Nacional de Control y a los planes aprobados para cada órgano del Sistema de acuerdo a su programación de actividades y requerimientos de la Contraloría General. Dichos planes deberán contar con la correspondiente asignación de recursos presupuestales para su ejecución, aprobada por el Titular de la entidad, encontrándose protegidos por el principio de reserva.

Como consecuencia de las acciones de control se emitirán los informes correspondientes, los mismos que se formularán para el mejoramiento de la gestión de la entidad, incluyendo el señalamiento de responsabilidades que, en su caso, se hubieran identificado. Sus resultados se exponen al Titular de la entidad, salvo que se encuentre comprendido como presunto responsable civil y/o penal.

Asimismo, el artículo 11 de la Ley antes señalada establece que cuando se identifique responsabilidad administrativa funcional, la Contraloría General adoptará las acciones para la determinación de responsabilidad y la imposición de la respectiva sanción, conforme a las atribuciones establecidas en la presente ley. Por otro lado, de identificarse responsabilidades de tipo civil o penal, las autoridades competentes, de acuerdo a ley, iniciarán ante el fuero respectivo aquellas acciones de orden legal que correspondan a dichas responsabilidades. En el caso de responsabilidades de naturaleza penal, el jefe del órgano de auditoría interna comunicará sobre las responsabilidades simultáneamente al procurador público para que este último accione cuando el titular de la entidad no haya cumplido con actuar inmediatamente de tomado conocimiento de dichas irregularidades. No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.

Para adoptar las acciones y poder determinar la responsabilidad administrativa y la imposición de la sanción contra los funcionarios y servidores públicos, se emitió la Ley N° 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República¹, se modifica la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, para tipificar las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

¹ Publicada en 20 de julio de 2021

Sin embargo, el 26 de julio de 2021, el Poder Ejecutivo, a través el procurador público especializado en materia constitucional, interpone demanda de inconstitucionalidad contra diversos artículos de la Ley N° 31288.

El 24 de julio de 2024, el Pleno del Tribunal Constitucional emitió la Sentencia 193/2024, en el Expediente N° 00026-2021-PI/TC, declarando fundada en parte la demanda, señalando:

"(...)

1. *Declarar inconstitucionales en su totalidad las infracciones 6, 24, 25, 26 y 27 del artículo 46 de la Ley 27785, modificado por el artículo 2 de la Ley 31288.*
2. *Declarar inconstitucional toda referencia al concepto "grave afectación al servicio público" contenida en las infracciones 1, 2, 3, 4, 5, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 22, 23, 28 y 32, así como en el segundo párrafo final del artículo 46 de la Ley 27785, modificado por el artículo 2 de la Ley 31288.*
3. *Declarar inconstitucional por conexidad el literal c) del numeral 1.1 del artículo 68 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional, aprobado por Resolución de Contraloría 166-2021-CG.*
4. *Declarar inconstitucional la frase "salvo en los casos justificados señalados en las normas reglamentarias" contenida en el primer párrafo del artículo 11 de la LOCGR, modificado por el artículo 2 de la Ley 31288. (...)"*

Dentro de los fundamentos de la sentencia antes señalada, se determinó qué:

"(...)

57. En tal sentido, lo que es exigible en el derecho penal respecto del principio de legalidad, también resulta exigible respecto del derecho administrativo sancionador. En consecuencia, resultan vinculantes para este último los tres elementos que este Tribunal estableció en la Sentencia 00010-2002-AI/TC como requisitos del principio de legalidad:

- (i) La existencia de una ley (lex scripta).*
- (ii) Que la ley sea anterior al hecho sancionado (lex previa).*
- (iii) Que la ley describa un supuesto de hecho estrictamente determinado (lex certa).*

58. Esto implica que no podrá existir sanción que no se encuentre establecida expresamente en una ley de manera previa, cierta y precisa y, por lo tanto, el

fundamento de la sanción no puede ser otro que la violación de un mandato o prohibición contenido en la ley. (...)”

El numeral 6.2 del numeral 6 Disposiciones Generales, de la Directiva N° 015-2023-CG/GMPL “Directiva Interna que establece Disposiciones Complementarias a la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del Control Concurrente”, aprobada por la Resolución de Contraloría N° 418-2023-CG, del 14 de diciembre de 2023, establece que:

6.2 Sobre el incumplimiento en la gestión de las transferencias financieras

Las Subgerencias de la Gerencia de Control Político Institucional y Económico, o de la Gerencia de Control de Servicios Públicos Básicos, o las que hagan sus veces, o las Gerencias Regionales de Control, de acuerdo a sus funciones y competencias, evalúan si los funcionarios o servidores públicos que, de acuerdo a sus funciones, están a cargo de gestionar y efectuar las transferencias financieras solicitadas por la Contraloría, incurren en responsabilidad cuando omiten, rehúsan o retardan la efectiva transferencia de los recursos solicitados en el marco de la Ley N° 31358; y, en caso corresponda, inician con el proceso de gestión de denuncias o la derivan al Órgano de Control Institucional para continuar con el mismo, de acuerdo con la normativa aplicable a dicho proceso.

Si bien esta disposición establece la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos que, de acuerdo a sus funciones, están a cargo de gestionar y efectuar las transferencias financieras solicitadas por la Contraloría, incurren en responsabilidad cuando omiten, rehúsan o retardan la efectiva transferencia de los recursos solicitados en el marco de la Ley N° 31358.

Sin embargo, conforme a lo señalado por el Tribunal Constitucional no podría existir sanción si previamente la conducta infractora no haya sido establecida expresamente en una ley. Por lo tanto, lo señalado en el numeral 6.2 de la Directiva N° 015-2023-CG/GMPL no puede aplicarse a los funcionarios o servidores públicos por la omisión descrita en dicha disposición por ser ilegal.

Esta situación fue advertida en las sesiones extraordinarias descentralizadas, y se puso en conocimiento al Vicecontralor de Control Sectorial y Territorial, señor Marco Antonio Argandoña Dueñas y de los Gerentes Regionales de Control de los departamentos de Piura, Tumbes, Lambayeque, Ica, Arequipa y Cusco.

Para contrarrestar dichas deficiencias se han cursado los siguientes documentos:

- Oficio N° 234 -2024-2025-CEMSCC-CR, del 03 de marzo de 2025, a través del cual, se invitó a una mesa de trabajo que se desarrolló el 10 de marzo de 2025, siendo uno de los temas a tratar: “(…) Propuestas de normas legales para mejorar la implementación del modelo de Control Concurrente.”; sin embargo, la Contraloría

General de la República no planteó un proyecto de ley que supere la deficiencia antes señalada.

- Oficio N° 336-2024-2025-CEMSCC-CR, del 03 de abril de 2025, a través del cual, se reiteró la solicitud de información respecto al compromiso realizado por los funcionarios que asistieron a las mesas de trabajo realizadas el 21 de noviembre de 2024, 14 de enero y 10 de marzo de 2025, para remitir:
 - i. Proyecto de Ley que propondría la Contraloría General de la República para financiar el déficit presupuestal que preveían tener a partir del 2025 para la implementación y ejecución del modelo de Control Concurrente a nivel nacional.
 - ii. Otras propuestas normativas para fortalecer el control concurrente
- a) Ahora bien, se ha planteado el proyecto de ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República para incorporar conductas infractoras sujetas a la potestad sancionadora de dicha entidad, con la finalidad de continuar fortaleciendo el control concurrente; sin embargo, resulta importante la participación del ente rectos del Sistema Administrativo de Control para fortalecer el control concurrente.

III. SOBRE LA OPORTUNIDAD PARA REALIZAR LA TRANSFERENCIA FINANCIERA O EL PEDIDO REALIZADO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA:

La información que detallaremos en las siguientes líneas y que sustentan el proyecto de ley propuesto, son el resultado de las siete sesiones extraordinarias descentralizadas realizadas en los departamentos de La Libertad, Loreto, Piura (incluye Tumbes), Lambayeque, Ica, Arequipa y Cusco, de las intervenciones de los funcionarios y servidores públicos participantes en las sesiones; así como, de la información recogida de los sistemas informáticos de la Contraloría General de la República, el Ministerio de Economía y Finanzas, la Procuraduría General del Estado, del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, entre otros. Es importante señalar que la información que sustenta el proyecto de ley, también, se ha considerado en el informe semestral de la CEM.

A. TRANSFERENCIA DE RECURSOS A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- 1) El numeral 30 del artículo 46 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece que:

Artículo 46.- Conductas infractoras

Los funcionarios o servidores públicos incurren en infracción en materia de responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, por:

(...)

30. El incumplimiento funcional que dé lugar a que los pliegos del gobierno nacional, regional y local, entidades de tratamiento empresarial, empresas públicas en el ámbito del FONAFE, fondos y toda entidad o empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control, no realicen las transferencias de recursos a la Contraloría General de la República para la ejecución de las auditorías financieras gubernamentales. Esta infracción es considerada como grave.

- 2) Al respecto, la Resolución de Contraloría N° 031-2022-CG del 14 de febrero de 2022, aprueba la Directiva N° 004-2022-CVCSCG "Auditoria Financiera Gubernamental" y el "Manual de Auditoria Financiera Gubernamental", en el numeral 6.1 de dicha Directiva define lo relacionado a Auditoria Financiera Gubernamental:

"(...)

6. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 Auditoria Financiera Gubernamental

La auditoria financiera gubernamental es el examen a la información presupuestaria y financiera de las entidades, con el fin de expresa una opinión técnica, profesional e independiente sobre si los estados presupuestarios y financieros examinados han sido preparados, en todos los aspectos significativos, de acuerdo con el marco de referencia para la emisión de información presupuestaria y financiera aplicable y presentados razonablemente en todos los aspectos significativos.

Tiene como finalidad incrementar el grado de confianza de los usuarios de los estados presupuestarios y financieros, constituyéndose igualmente una herramienta para la rendición de cuentas y de evaluación del sector público para la realización de la auditoria a la Cuenta General de la República."

- 3) Si bien la disposición señalada en el numeral 30 del artículo 46 de la Ley N° 27785, establece la responsabilidad administrativa funcional de los funcionarios y servidores públicos por la no transferencia de recursos para la ejecución de las auditorías financieras gubernamentales, esta disposición no resulta aplicable para establecer las responsabilidades por la omisión de la transferencia financiera, en el ámbito del control concurrente.
- 4) Ahora bien, el artículo 7 de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, establece la responsabilidad del titular de la entidad, así como de los funcionarios públicos cuando omiten, rehúsan o retardan la efectiva transferencia de los recursos solicitados por la Contraloría

General de la República, estableciendo lo siguiente:

"(...)

Artículo 7. Responsabilidad

El titular de la entidad, así como los funcionarios que, en el marco de sus funciones, son responsables de los procesos de transferencia, incurren en responsabilidad, cuando omiten, rehúsan o retardan la efectiva transferencia de los recursos solicitados por la Contraloría General de la República, en el marco de las disposiciones de la presente ley".

- 5) Sin embargo, debemos tomar en consideración lo señalado en el fundamento 100 de la Sentencia 193/2024, recaída en el Expediente N° 00026-2021-PI/TC, que establece:

"(...)

100. De esta manera, la Contraloría no puede sancionar por incumplimiento de responsabilidad administrativa funcional cualquier conducta que realice un funcionario o servidor público, sino solo aquellas que se encuentren tipificadas en el artículo 46 de la LOCRG, las cuales requieren el incumplimiento de funciones contenidas en normas vigentes sobre la materia debidamente publicadas.

(...)"

- 6) Por lo tanto, resulta necesaria que se individualice la conducta que acarrearía responsabilidad por parte de los funcionarios y servidores públicos respecto al incumplimiento o la falta de transferencia de recursos a la Contraloría General de la República para realizar el control concurrente.

SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTROL CONCURRENTESIN TRANSFERENCIA FINANCIERA, EN EL GOBIERNO NACIONAL, LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOS GOBIERNOS LOCALES

Como parte de las actividades de la CEM establecidas en el Plan de Trabajo se programó diversas sesiones extraordinarias descentralizadas, las cuales se han desarrollado en los departamentos de La Libertad, Loreto, Piura (incluido Tumbes), Lambayeque, Ica, Arequipa y Cusco. En ellas se han recogido la información de la Contraloría General de la República, a través de su Vicecontralor de Control Sectorial y Territorial y los Gerentes Regionales de Control quienes expusieron, entre otros aspectos, lo relacionado a la implementación y ejecución del control concurrente sin transferencia financiera, en las entidades del gobierno nacional, del gobierno regional y de los gobiernos locales; así como, un comparativo entre la implementación y ejecución del control concurrente con/sin transferencia financiera.

Dicha información se detalla a continuación:

- a) En los departamentos de La Libertad, Piura, Tumbes, Lambayeque y Arequipa se ha ejecutado e implementado el control concurrente sin financiamiento en 154 inversiones y emitido 229 informes de control concurrente, desde noviembre de 2021 a diciembre de 2024. En el 2021, en dichos departamentos se intervino 1 inversión y se emitió 1 informe de control concurrente; en el 2022 se intervino 21 inversiones y se emitió 31 informes de control concurrente; en el 2023 se intervino en 23 inversiones y se emitieron 38 informes de control concurrente; y, en el 2024 se intervino en 59 inversiones y se emitieron 112 informes de control concurrente.
- b) Cabe destacar en el departamento de Piura, en el periodo antes señalado, se han intervenido 98 inversiones y emitido 174 informes de control concurrente.

**Tabla N° 01 – Implementación y ejecución del control concurrente sin transferencia financiera en el Gobierno Nacional
(Noviembre 2021- Diciembre 2024)**

IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTROL CONCURRENTE SIN TRANSFERENCIA FINANCIERA DE NOV 2021 A DIC 2024 (En Millones de Soles)										
GOBIERNO NACIONAL										
DEPARTAMENTOS	2021		2022		2023		2024		TOTAL	
	NRO DE INVERSIONES	INFORMES DE CC	NRO DE INVERSIONES	INFORMES DE CC	NRO DE INVERSIONES	INFORMES DE CC	NRO DE INVERSIONES	INFORMES DE CC	NRO DE INVERSIONES	INFORMES DE CC
LA LIBERTAD									20	47
LORETO										
PIURA	1	1	19	28	20	36	58	109	98	174
TUMBES	0	0	1	0	1	0	1	3	3	3
LAMBAYEQUE	0	0	1	3	2	2	0	0	3	5
ICA										
AREQUIPA									30	
CUSCO										
SUB TOTAL	1	1	21	31	23	38	59	112	154	229

Fuente: CGR - Gerencias desconcentradas

Elaboración: CEM-fam-jloch

EN EL GOBIERNO REGIONAL

- a) En los departamentos antes señalados, desde noviembre de 2021 a diciembre de 2024, también se ha ejecutado e implementado el control concurrente sin financiamiento en la intervención de 100 inversiones, emitiéndose 182 informes de control concurrente, desagregados de la siguiente manera: en el 2021 se ha intervenido 1 inversión, sin embargo no se ha emitido informe de control concurrente; en el 2022 se ha intervenido 2 inversiones, emitiéndose 1 informe de control concurrente; en el 2023 se ha intervenido en 14 inversiones y se ha emitido 47 informes de control concurrente.

- b) Similar situación sucede en las inversiones del gobierno nacional, es decir, en el departamento de Piura, en el periodo del 2021 al 2024, se han intervenido en 43 inversiones, emitiéndose 101 informes de control concurrente.

Tabla N° 02 – Implementación y ejecución del control concurrente sin transferencia financiera en el Gobierno Regional (Noviembre 2021- Diciembre 2024)

IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTROL CONCURRENTE SIN TRANSFERENCIA FINANCIERA DE NOV 2021 A DIC 2024 (En Millones de Soles)										
GOBIERNO REGIONAL										
DEPARTAMENTOS	2021		2022		2023		2024		TOTAL	
	NRO DE INVERSIONES	INFORMES DE CC	NRO DE INVERSIONES	INFORMES DE CC	NRO DE INVERSIONES	INFORMES DE CC	NRO DE INVERSIONES	INFORMES DE CC	NRO DE INVERSIONES	INFORMES DE CC
LA LIBERTAD									10	24
LORETO										
PIURA	0	0	1	1	11	31	31	69	43	101
TUMBES	1	0	1	0	1	7	2	3	5	10
LAMBAYEQUE	0	0	0	0	2	9	11	38	13	47
ICA										
AREQUIPA									29	
CUSCO										
SUB TOTAL	1	0	2	1	14	47	44	110	100	182

Fuente: CGR - Gerencias desconcentradas

Elaboracion: CEM-fam-jloch

EN LOS GOBIERNOS LOCALES

- a) A nivel de los gobiernos locales, en los departamentos de La Libertad, Piura, Tumbes, Lambayeque y Arequipa se ha ejecutado e implementado el control concurrente sin financiamiento en 400 inversiones y emitido 640 informes de control concurrente, desde noviembre de 2021 a diciembre de 2024. En el 2021, en dichos departamentos se intervino en 4 inversiones y no se emitió informe de control concurrente; en el 2022 se intervino 5 inversiones, emitiéndose 2 informes de control concurrente; en el 2023 se intervino en 62 inversiones y se emitieron 213 informes de control concurrente; y, en el 2024 se intervino en 126 inversiones y se emitieron 292 informes de control concurrente.
- b) Resulta importante destacar que en el departamento de Arequipa se han intervenido 157 inversiones, sin embargo no se ha señalado el número de informes de control concurrente; eso también se da en el departamento de Piura en que se ha intervenido en 128 inversiones, emitiendo 341 informes de control concurrente.

**Tabla N° 03 – Implementación y ejecución del control concurrente sin transferencia
financiera en los Gobiernos Locales
(Noviembre 2021 - Diciembre 2024)**

IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTROL CONCURRENTE SIN TRANSFERENCIA FINANCIERA DE NOV 2021 A DIC 2024 (En Millones de Soles)										
GOBIERNOS LOCALES										
DEPARTAMENTOS	2021		2022		2023		2024		TOTAL	
	NRO DE INVERSIONES	INFORMES DE CC	NRO DE INVERSIONES	INFORMES DE CC	NRO DE INVERSIONES	INFORMES DE CC	NRO DE INVERSIONES	INFORMES DE CC	NRO DE INVERSIONES	INFORMES DE CC
LA LIBERTAD									46	133
LORETO										
PIURA	0	0	1	2	40	149	87	190	128	341
TUMBES	4	0	4	0	4	11	4	14	16	25
LAMBAYEQUE	0	0	0	0	18	53	35	88	53	141
ICA										
AREQUIPA									157	
CUSCO										
SUB TOTAL	4	0	5	2	62	213	126	292	400	640

Fuente: CGR - Gerencias desconcentradas
Elaboración: CEM-fam-jloch

**EN LOS TOTALES DEL GOBIERNO NACIONAL, GOBIERNO REGIONAL Y
GOBIERNOS LOCALES, RESPECTO A LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN
DEL CONTROL CONCURRENTE SIN TRANSFERENCIA FINANCIERA DE
NOVIEMBRE 2021 A DICIEMBRE 2024**

- En los departamentos de La Libertad, Piura, Tumbes, Lambayeque y Arequipa se ha realizado la implementación y ejecución del control concurrente, desde noviembre de 2021 a diciembre de 2024, en el gobierno nacional, gobierno regional y gobiernos locales; se ha intervenido en 654 inversiones, de las cuales se ha emitido 1051 informes de control concurrente, siendo el departamento de Piura en donde se ha realizado la intervención a 269 inversiones, emitiéndose 616 informes de control concurrente.
- En el 2021, sin financiamiento, en los departamentos de La Libertad, Piura, Tumbes, Lambayeque y Arequipa, se realizó, en total, la intervención a 6 inversiones, emitiéndose 1 informe de control concurrente; en el 2022 se intervino 28 inversiones, emitiéndose 34 informes de control concurrente; en el 2023, se intervino 99 inversiones, emitiéndose 298 informes de control concurrente; finalmente, en el 2024, se han intervenido 229 inversiones, emitiéndose 514 informes de control concurrente.

**Tabla N° 04 – Implementación y ejecución del control concurrente sin transferencia
financiera en los tres niveles de Gobiernos
(Noviembre 2021 - Diciembre 2024)**

IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTROL CONCURRENT SIN TRANSFERENCIA FINANCIERA DE NOV 2021 A DIC 2024 (En Millones de Soles)										
TOTAL GN, GR Y GLs										
DEPARTAMENTOS	2021		2022		2023		2024		TOTAL	
	NRO DE INVERSIONES	INFORMES DE CC	NRO DE INVERSIONES	INFORMES DE CC	NRO DE INVERSIONES	INFORMES DE CC	NRO DE INVERSIONES	INFORMES DE CC	NRO DE INVERSIONES	INFORMES DE CC
LA LIBERTAD									76	204
LORETO										
PIURA	1	1	21	31	71	216	176	368	269	616
TUMBES	5	0	6	0	6	18	7	20	24	38
LAMBAYEQUE	0	0	1	3	22	64	46	126	69	193
ICA										
AREQUIPA									216	0
CUSCO										
SUB TOTAL	6	1	28	34	99	298	229	514	654	1051

Fuente: CGR - Gerencias desconcentradas
Elaboración: CEM-fam-jloch

IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTROL CONCURRENT CON Y SIN TRANSFERENCIA FINANCIERA DE NOVIEMBRE 2021 A DICIEMBRE 2024

EN EL GOBIERNO NACIONAL

- En total, la implementación y ejecución del control concurrente con y sin transferencia financiera, en los departamentos de La Libertad, Loreto, Piura, Tumbes, Lambayeque, Ica, Arequipa y Cusco, desde noviembre de 2021 a diciembre de 2024, respecto a las inversiones del gobierno nacional, se ha intervenido en 436 inversiones, emitiéndose 1867 informes de control concurrente, dividido por cada año de la siguiente manera: en el 2021 se ha intervenido en 10 inversiones, resultando la emisión de 21 informes de control concurrente; en el 2022 se ha intervenido 58 inversiones, emitiéndose 129 informes de control concurrente; en el 2023 se ha intervenido en 96 inversiones, emitiéndose 384 informes de control concurrente; y, en el 2024 se han intervenido en 179 inversiones, emitiéndose 115 informes de control concurrente.
- Los aspectos resaltantes, respecto a las inversiones del gobierno nacional son los 810 informes de control concurrente del departamento de Loreto, así como las 218 intervenciones a las inversiones y los 530 informes de control concurrente del departamento de Piura; frente a las 8 intervenciones a las inversiones y 8 informes de control concurrente del departamento de Ica.
- Resulta importante señalar el crecimiento sostenido de la implementación y ejecución del control concurrente en los departamentos de La Libertad, Loreto, Piura, Tumbes, Lambayeque, Ica y Arequipa, con transferencia financiera de las entidades que tienen inversión dentro del control concurrente, así como las entidades que no han transferido a pesar del requerimiento de la Contraloría General de la República o dicha entidad no ha requerido la transferencia correspondiente.

**Tabla N° 05 – Implementación y ejecución del control concurrente con y sin transferencia
financiera en el Gobierno Nacional
(Noviembre 2021 - Diciembre 2024)**

IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTROL CONCURRENTE CON Y SIN TRANSFERENCIA FINANCIERA DE NOV 2021 A DIC 2024 (En Millones de Soles)										
SUB TOTAL GOBIERNO NACIONAL										
DEPARTAMENTOS	2021		2022		2023		2024		TOTAL	
	NRO DE INVERSIONES	INFORMES DE CC	NRO DE INVERSIONES	INFORMES DE CC	NRO DE INVERSIONES	INFORMES DE CC	NRO DE INVERSIONES	INFORMES DE CC	NRO DE INVERSIONES	INFORMES DE CC
LA LIBERTAD									63	218
LORETO	0	9	0	23	0	192	0	586	0	810
PIURA	4	7	37	75	54	121	123	327	218	530
TUMBES	4	0	5	1	5	11	5	14	19	26
LAMBAYEQUE	0	0	3	8	9	25	13	43	25	76
ICA	0	0	4	0	4	0	0	8	8	8
AREQUIPA	2	5	9	22	24	35	38	137	103	199
CUSCO	0	145	0	114	0	93	0	228	0	580
SUB TOTAL	10	166	58	243	96	477	179	1343	436	2447

Fuente: CGR - Gerencias desconcentradas

Elaboración: CEM-fam-jloch

EN LOS GOBIERNOS REGIONALES

- En total, la implementación y ejecución del control concurrente con y sin transferencia financiera, en los departamentos de La Libertad, Piura, Tumbes, Lambayeque, Ica, Arequipa y Cusco, desde noviembre de 2021 a diciembre de 2024, respecto a las inversiones de los gobiernos regionales se ha intervenido en 341 inversiones, emitiéndose 1341 informes de control concurrente, dividido por cada año de la siguiente manera: en el 2021 se ha intervenido en 8 inversiones, resultando la emisión de 106 informes de control concurrente; en el 2022 se ha intervenido 38 inversiones, emitiéndose 112 informes de control concurrente; en el 2023 se ha intervenido en 70 inversiones, emitiéndose 289 informes de control concurrente; y, en el 2024 se han intervenido en 148 inversiones, emitiéndose 653 informes de control concurrente.
- Los departamentos de Cusco, Piura y Lambayeque son los que más han avanzado en la implementación y ejecución del control concurrente, emitiendo 396 informes de control concurrente, intervenido en 124 inversiones y emitido 343 informes de control concurrente, así como, intervenido en 74 inversiones y emitido 250 informes de control concurrente, respectivamente.
- Un aspecto preocupante es que, en el departamento de Ica, desde el 2021 al 2024, solo se hayan intervenido en 2 inversiones y emitido 19 informes de control concurrente.

- d) A pesar de lo antes señalado, en los departamentos de La Libertad, Piura, Tumbes, Lambayeque, Ica, Arequipa y Cusco existe un incremento en la implementación y ejecución del control concurrente, tanto en el número de intervenciones a las inversiones y la emisión de informes de control concurrente.

**Tabla N° 06 – Implementación y ejecución del control concurrente con y sin transferencia financiera en el Gobierno Regional
(Noviembre 2021 - Diciembre 2024)**

IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTROL CONCURRENTE CON Y SIN TRANSFERENCIA FINANCIERA DE NOV 2021 A DIC 2024 (En Millones de Soles)										
SUB TOTAL GOBIERNOS REGIONALES										
DEPARTAMENTOS	2021		2022		2023		2024		TOTAL	
	NRO DE INVERSIONES	INFORMES DE CC	NRO DE INVERSIONES	INFORMES DE CC	NRO DE INVERSIONES	INFORMES DE CC	NRO DE INVERSIONES	INFORMES DE CC	NRO DE INVERSIONES	INFORMES DE CC
LA LIBERTAD									48	181
LORETO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PIURA	0	0	17	43	34	103	73	197	124	343
TUMBES	7	0	6	0	9	21	10	49	32	70
LAMBAYEQUE	1	1	11	35	23	82	39	132	74	250
ICA	0	0	0	0	0	0	2	19	2	19
AREQUIPA	0	0	4	7	4	35	24	40	61	82
CUSCO	0	105	0	27	0	48	0	216	0	396
SUB TOTAL	8	106	38	112	70	289	148	653	341	1341

Fuente: CGR - Gerencias desconcentradas

Elaboración: CEM-fam-ijloch

EN LOS GOBIERNOS LOCALES

- a) En total, la implementación y ejecución del control concurrente con y sin transferencia financiera, en los departamentos de La Libertad, Piura, Tumbes, Lambayeque, Ica, Arequipa y Cusco, desde noviembre de 2021 a diciembre de 2024, respecto a las inversiones de los gobiernos locales se ha intervenido en 494 inversiones, emitiéndose 2055 informes de control concurrente, dividido por cada año de la siguiente manera: en el 2021 se ha intervenido en 4 inversiones, resultando la emisión de 202 informes de control concurrente; en el 2022 se ha intervenido 9 inversiones, emitiéndose 90 informes de control concurrente; en el 2023 se ha intervenido en 89 inversiones, emitiéndose 464 informes de control concurrente; y, en el 2024 se han intervenido en 169 inversiones, emitiéndose 1092 informes de control concurrente.
- b) En el departamento del Cusco resulta importante tener mayor detalle de los años en que han sido emitidos los 1152 informes de control concurrente, así como las 200 inversiones intervenidas y los 91 informes de control concurrente emitidos en

el departamento de Arequipa y las 142 inversiones intervenidas emitiendo 37 informes de control concurrente.

Tabla N° 07 – Implementación y ejecución del control concurrente con y sin transferencia financiera en los Gobiernos Locales (Noviembre 2021- Diciembre 2024)

IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTROL CONCURRENTES CON Y SIN TRANSFERENCIA FINANCIERA DE NOV 2021 A DIC 2024										
(En Millones de Soles)										
SUB TOTAL GOBIERNOS LOCALES										
DEPARTAMENTOS	2021		2022		2023		2024		TOTAL	
	NRO DE INVERSIONES	INFORMES DE CC	NRO DE INVERSIONES	INFORMES DE CC	NRO DE INVERSIONES	INFORMES DE CC	NRO DE INVERSIONES	INFORMES DE CC	NRO DE INVERSIONES	INFORMES DE CC
LA LIBERTAD									66	207
LORETO										
PIURA	0	0	2	3	43	165	97	209	142	377
TUMBES	4	0	4	0	4	11	4	14	16	25
LAMBAYEQUE	0	0	1	1	20	71	41	109	62	181
ICA	0	0	1	0	3	4	4	18	8	22
AREQUIPA	0	0	1	3	19	38	23	50	200	91
CUSCO	0	202	0	83	0	175	0	692	0	1152
SUB TOTAL	4	202	9	90	89	464	169	1092	494	2055

Fuente: CGR - Gerencias desconcentradas

Elaboración: CEM-fam-jloch

EN LOS TOTALES DEL GOBIERNO NACIONAL, GOBIERNO REGIONAL Y GOBIERNOS LOCALES, RESPECTO A LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTROL CONCURRENTES CON Y SIN TRANSFERENCIA FINANCIERA DE NOVIEMBRE 2021 A DICIEMBRE 2024

- En los departamentos de La Libertad, Loreto, Piura, Tumbes, Lambayeque Ica, Arequipa y Cusco se ha realizado la implementación y ejecución del control concurrente, desde noviembre de 2021 a diciembre de 2024, en el gobierno nacional, gobierno regional y gobiernos locales, con o sin transferencia financiera, se ha intervenido en 1271 inversiones, de las cuales se ha emitido 5843 informes de control concurrente.
- Anualmente, en los departamentos antes señalados, con y sin financiamiento, en el 2021, se realizó, en total, la intervención a 22 inversiones emitiéndose 474 informes de control concurrente; en el 2022 se intervino 101 inversiones, emitiéndose 445 informes de control concurrente; en el 2023, se intervino 251 inversiones, emitiéndose 1230 informes de control concurrente; finalmente, en el 2024, se han intervenido 494 inversiones, emitiéndose 3061 informes de control concurrente.
- Si bien es cierto, de la información proporcionada por la Contraloría General de la República y las Gerencias Regionales de Control de los departamentos de La

Libertad, Loreto, Piura, Tumbes, Lambayeque Ica, Arequipa y Cusco se han realizado intervenciones a las inversiones y emitido informes de control concurrente con o sin financiamiento en dichos departamentos, sin embargo queda claro que hubo omisión de parte de las dependencias antes señaladas o de las entidades encargadas de la ejecución de las inversiones en Loreto y Cusco, situación que deberá aclararse con la información que proporcione el ente rector de control.

Tabla N°08 – Implementación y ejecución del control concurrente con y sin transferencia financiera en los tres niveles de Gobierno (Noviembre 2021 - Diciembre 2024)

IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTROL CONCURRENTE CON Y SIN TRANSFERENCIA FINANCIERA DE NOV 2021 A DIC 2024										
(En Millones de Soles)										
TOTAL GENERAL GN, GR Y GLs										
DEPARTAMENTOS	2021		2022		2023		2024		TOTAL	
	NRO DE INVERSIONES	INFORMES DE CC	NRO DE INVERSIONES	INFORMES DE CC	NRO DE INVERSIONES	INFORMES DE CC	NRO DE INVERSIONES	INFORMES DE CC	NRO DE INVERSIONES	INFORMES DE CC
LA LIBERTAD									177	606
LORETO	0	9	0	23	0	192	0	586	0	810
PIURA	4	7	56	121	131	389	293	733	484	1250
TUMBES	15	0	15	1	18	43	19	77	67	121
LAMBAYEQUE	1	1	15	44	52	178	93	284	161	507
ICA	0	0	1	0	3	4	4	18	18	49
AREQUIPA	2	5	14	32	47	108	85	227	364	372
CUSCO	0	452	0	224	0	316	0	1136	0	2128
SUB TOTAL	22	474	101	445	251	1230	494	3061	1271	5843

Fuente: CGR - Gerencias desconcentradas

Elaboración: CEM-fam-jloch

Finalmente podemos señalar que. desde el 2021 al 2024, **con transferencia financiera** en las inversiones del gobierno nacional, gobierno regional y gobiernos locales, en los departamentos de La Libertad, Loreto, Piura, Tumbes, Lambayeque, Ica, Arequipa y Cusco, efectuadas por las Gerencias Regionales de Control de dichos departamentos, se ha efectuado la intervención de 617 inversiones, emitiéndose 4792 informes de control concurrente: sin embargo, **sin transferencia financiera**, en los departamentos de La Libertad, Piura, Tumbes, Lambayeque y Arequipa se ha realizado la implementación y ejecución del control concurrente, desde noviembre de 2021 a diciembre de 2024, en el gobierno nacional, gobierno regional y gobiernos locales; se ha intervenido en 654 inversiones, de las cuales se ha emitido 1051 informes de control concurrente, conforme a los cuadros siguientes:

Tabla N° 09 – Implementación y ejecución del control concurrente con transferencia financiera en los tres niveles del Gobierno (Noviembre 2021 - Diciembre 2024)

IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTROL CONCURRENTE CON TRANSFERENCIA FINANCIERA DE NOV 2021 A DIC 2024										
2024										
(En Millones de Soles)										
TOTAL GN, GR Y GLs										
DEPARTAMENTOS	2021		2022		2023		2024		TOTAL	
	NRO DE INVERSIONES	INFORMES DE CC	NRO DE INVERSIONES	INFORMES DE CC	NRO DE INVERSIONES	INFORMES DE CC	NRO DE INVERSIONES	INFORMES DE CC	NRO DE INVERSIONES	INFORMES DE CC
LA LIBERTAD									101	402
LORETO		9		23		192		586	0	810
PIURA	3	6	35	90	60	173	117	365	215	634
TUMBES	10	0	9	1	12	25	12	57	43	83
LAMBAYEQUE	1	1	14	41	30	114	47	158	92	314
ICA	0	0	1	0	3	4	4	18	18	49
AREQUIPA	2	5	14	32	47	108	85	227	148	372
CUSCO	0	452	0	224	0	316	0	1136	0	2128
SUB TOTAL	16	473	73	411	152	932	265	2547	617	4792

Fuente: CGR - Gerencias desconcentradas
Elaboración: CEM-fam-jloch

Tabla N° 10 – Implementación y ejecución del control concurrente sin transferencia financiera en los Gobiernos Locales (Noviembre 2021 - Diciembre 2024)

IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTROL CONCURRENTE SIN TRANSFERENCIA FINANCIERA DE NOV 2021 A DIC 2024 (En Millones de Soles)										
GOBIERNOS LOCALES										
DEPARTAMENTOS	2021		2022		2023		2024		TOTAL	
	NRO DE INVERSIONES	INFORMES DE CC	NRO DE INVERSIONES	INFORMES DE CC	NRO DE INVERSIONES	INFORMES DE CC	NRO DE INVERSIONES	INFORMES DE CC	NRO DE INVERSIONES	INFORMES DE CC
LA LIBERTAD									46	133
LORETO										
PIURA	0	0	1	2	40	149	87	190	128	341
TUMBES	4	0	4	0	4	11	4	14	16	25
LAMBAYEQUE	0	0	0	0	18	53	35	88	53	141
ICA										
AREQUIPA									157	
CUSCO										
SUB TOTAL	4	0	5	2	62	213	126	292	400	640

Fuente: CGR - Gerencias desconcentradas
Elaboración: CEM-fam-jloch

Por lo tanto, considerando la omisión de los funcionarios y servidores públicos encargados de gestionar la transferencia financiera para que la Contraloría General de la República realice las acciones del control concurrente y como podemos determinar el alto número de inversiones y como consecuencia el número de informes de control, es que se ha propuesto que:



"Artículo 46.- Conductas infractoras

Los funcionarios o servidores públicos incurren en infracción en materia de responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, por:

(...)

30. El incumplimiento funcional que dé lugar a que los pliegos del gobierno nacional, regional y local, entidades de tratamiento empresarial, empresas públicas en el ámbito del FONAFE, fondos y toda entidad o empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control, no realicen las transferencias de recursos a la Contraloría General de la República para:

- a) La ejecución de las auditorías financieras gubernamentales. Esta infracción es considerada como grave.*
- b) La ejecución del Control Concurrente. **Esta infracción es considerada como muy grave**".*

IV. SOBRE EL INCUMPLIMIENTO Y/O DEMORA DE MANERA INJUSTIFICADA E INTENCIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE SITUACIONES ADVERSAS IDENTIFICADAS EN LOS INFORMES DE CONTROL CONCURRENTE POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS

- 1) Mediante Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG, se aprueba la Directiva N° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultaneo", modificada con Resolución de Contraloría N° 270-2022-CG, Resolución de Contraloría N° 062-2023-CG y Resolución de Contraloría N° 429-2023-CG.
- 2) Dicha Directiva en el numeral iii. Del numeral 6.1.8.2 "Situaciones adversas de los informes emitidos como resultado del desarrollo del Servicio de Control Simultaneo", establece las acciones correctivas o preventivas adoptadas en relación a las situaciones adversas, siendo estas las siguientes:
 - **Corregida:** Cuando se ha determinado que las acciones preventivas o correctivas adoptadas enmiendan la situación adversa dentro del plazo máximo establecido para su corrección.
 - **Con acciones:** Cuando la entidad o dependencia, dentro del plazo máximo establecido para su corrección ha comunicado que ha efectuado o viene efectuando acciones preventivas o correctivas; sin embargo, la situación adversa aún no ha sido corregida.
 - **Sin acciones:** Cuando la entidad o dependencia, dentro del plazo máximo establecido para su corrección, no ha comunicado o efectuado acciones preventivas o correctivas para corregir la situación adversa.
 - **Desestimada:** Cuando el Titular de la entidad o responsable de la dependencia comunica con el respectivo sustento, al jefe de Comisión del Servicio de Control Simultáneo o al OCI, según corresponda, que no va a adoptar alguna acción preventiva o correctiva, asumiendo las consecuencias de dicha acción.
 - **No corregida:** Cuando se determine que las situaciones adversas con estado

"Sin acciones" o "Con acciones" han superado el plazo máximo establecido para su corrección y no han sido corregidas.

- 3) basado en las sesiones extraordinarias descentralizadas realizadas en los departamentos de La Libertad, Loreto, Piura (incluye, Tumbes), Lambayeque, ICA, Arequipa y Cusco, respecto al estado de implementación de situaciones adversas derivadas de los informes de control concurrente de inversiones e iniciativas de contratación desde noviembre de 2021 al 31 de diciembre de 2024.
- 4) Estos informes de control concurrente, en los departamentos de La Libertad, Piura, Tumbes, Lambayeque Ica y Arequipa han determinado 6436 informes de control concurrente, divididas en 5906 derivadas de las inversiones; y, 530 derivadas de iniciativas de contratación. resulta importante señalar que no se ha proporcionado información del departamento de loreto respecto a las situaciones adversas.
 - a) En el departamento de La Libertad se ha determinado 1911 informes de control concurrente, de las cuales 1309 corresponde a las inversiones; y, 205 corresponden a iniciativas de contratación.
 - b) En el departamento de Piura se ha determinado 1843 informes de control concurrente, de las cuales 1711 corresponde a las inversiones; y, 132 corresponden a iniciativas de contratación.
 - c) En el departamento de Tumbes se ha determinado 283 informes de control concurrente, de las cuales dicho número corresponde a las inversiones.
 - d) En el departamento de Lambayeque se ha determinado 1070 informes de control concurrente, de las cuales 932 corresponde a las inversiones; y, 138 corresponden a iniciativas de contratación.
 - e) En el departamento de Ica se ha determinado 475 informes de control concurrente, de las cuales dicho número corresponde a las inversiones.
 - f) En el departamento de Arequipa se ha determinado 1254 informes de control concurrente, de las cuales 1199 corresponde a las inversiones; y, 55 corresponden a iniciativas de contratación.
- 5) En relación a las acciones correctivas o preventivas adoptadas en relación a las situaciones adversas, se puede determinar que:
 - a) En el caso de las situaciones adversas **NO CORREGIDAS**, en los departamentos de La Libertad, Piura, Tumbes, Lambayeque, Ica y Arequipa respecto a las inversiones y de iniciativas de contratación, al 31 de diciembre de 2024, se tiene 2708 informes de control concurrente, que representa el 42.08% de 6436 informes de control concurrente.
 - b) En el caso de las situaciones adversas **CORREGIDAS**, en los departamentos de La Libertad, Piura, Tumbes, Lambayeque, Ica y Arequipa, respecto a las

inversiones y de iniciativas de contratación, al 31 de diciembre de 2024, se tiene 1779 informes de control concurrente, que representa el 27.34% de 6436 informes de control concurrente.

- c) En el caso de las situaciones adversas **SIN ACCIONES**, en los departamentos de La Libertad, Piura, Tumbes, Lambayeque Ica y Arequipa, respecto a las inversiones y de iniciativas de contratación, al 31 de diciembre de 2024, se tiene 1156 informes de control concurrente, que representa el 19.20% de 6436 informes de control concurrente.
- d) En el caso de las situaciones adversas **CON ACCIONES**, en los departamentos de La Libertad, Piura, Tumbes, Lambayeque Ica y Arequipa, respecto a las inversiones y de iniciativas de contratación, al 31 de diciembre de 2024, se tiene 527 informes de control concurrente, que representa el 8.19% de 6436 informes de control concurrente.
- e) En el caso de las situaciones adversas **DESESTIMADAS**, en los departamentos de La Libertad, Piura, Tumbes, Lambayeque Ica y Arequipa, respecto a las inversiones y de iniciativas de contratación, al 31 de diciembre de 2024, se tiene 186 informes de control concurrente, que representa el 2.89% de 6436 informes de control concurrente.

Tabla N° 11 – Estado de implementación de situaciones adversas de los informes de control concurrente de inversiones e iniciativas de contratación en los territorios departamentales (Diciembre 2024)

ESTADO DE IMPLEMENTACIÓN DE SITUACIONES ADVERSAS DERIVADAS DE LOS INFORMES DE CONTROL CONCURRENTE DE INVERSIONES E INICIATIVAS DE CONTRATACION EN LOS TERRITORIOS DEPARTAMENTALES																							TOTAL GENERAL DEL ESTADO DE SITUACIONES ADVERSAS					
AL 31 DE DICIEMBRE 2024																												
DEPARTAMENTOS																												
ESTADO DE SITUACION	LA LIBERTAD				PIURA				TUMBES				LAMBAYEQUE				ICA				AREQUIPA				DE INVERSIONES	DE INICIATIVAS DE CONTRATACION	SUB TOTAL	%
	DE INVERSIONES	DE INICIATIVAS DE CONTRATACION	SUB TOTAL	%	DE INVERSIONES	DE INICIATIVAS DE CONTRATACION	SUB TOTAL	%	DE INVERSIONES	DE INICIATIVAS DE CONTRATACION	SUB TOTAL	%	DE INVERSIONES	DE INICIATIVAS DE CONTRATACION	SUB TOTAL	%	DE INVERSIONES	DE INICIATIVAS DE CONTRATACION	SUB TOTAL	%	DE INVERSIONES	DE INICIATIVAS DE CONTRATACION	SUB TOTAL	%				
NO CORREGIDO	609	46	655	43.10%	812	33	845	41.60%	110	0	110	38.90%	436	24	460	43.00%	125	0	125	26.32%	496	17	513	40.90%	2588	120	2708	42.08%
CORREGIDO	323	109	432	28.40%	398	65	463	28.30%	91	0	91	32.20%	279	63	342	32.00%	24	0	24	5.05%	392	35	427	34.10%	1507	272	1779	27.64%
SIN ACCIONES	264	26	290	19.10%	276	21	297	18.70%	42	0	42	14.80%	131	31	162	15.10%	258	0	258	54.31%	185	2	187	14.90%	1156	80	1236	19.20%
CON ACCIONES	80	17	97	6.40%	175	13	188	6.50%	32	0	32	11.30%	50	14	64	6.00%	68	0	68	14.32%	78	0	78	6.20%	483	44	527	8.19%
DESESTIMADO	30	7	37	2.40%	50	0	50	4.90%	8	0	8	2.80%	36	6	42	3.90%	0	0	0	0	48	1	49	3.90%	172	14	186	2.89%
TOTAL	1306	205	1511	99.40%	1711	132	1843	100.00%	283	0	283	100.00%	932	138	1070	100.00%	475	0	475	100.00%	1199	55	1254	100.00%	5906	530	6436	100.00%
Fuente: COR - Gerencias desconcentradas																												
Elaboración: DEM-fam-ilech																												

Fuente: CGR - Gerencias desconcentradas
Elaboración: CEM-fam-jloch

- f) En relación a la Gerencia Regional de Control de Cusco presentó el seguimiento al total de 10690 situaciones adversas identificadas en 2128 informes de hito de control; de las cuales el 22,36% han sido corregidas y 14,45% se encuentran en ese proceso (con acciones)

Tabla N° 12 – Estado de implementación de los informes de control concurrente de inversiones e iniciativas de contratación en los territorios departamentales



Condición	2021	2022	2023	2024	Total general	%
CON ACCIONES	40	83	197	1225	1545	14.45%
CORREGIDO	392	201	436	1361	2390	22.36%
DESESTIMADO	11	7	11	35	64	0.60%
NO CORREGIDO	315	139	288	859	1601	14.98%
SIN ACCIONES	519	2011	746	1814	5090	47.61%
Total general	1277	2441	1678	5294	10690	100.00%

Según la CGR hasta el 2023 se ha venido realizando el incremento de la cobertura del control gubernamental y según se muestra en la tabla siguiente, los resultados para el periodo 2023 muestran que los órganos auditores del Sistema Nacional de Control superaron la meta trazada, siendo la mayor ejecución en la historia de la CGR, pues ejecutaron 56,201 servicios de control, de los cuales el 72.8% (40,937) corresponde a control simultáneo, el 26.9% (15,129) a servicios de control posterior y solo el 0.2% (135) a servicios de control previo. Lo anterior significa que desde el 2021 hasta inclusive el 2024 han venido priorizando el control simultáneo, siendo dentro de este tipo de intervención, el servicio de control concurrente el de mayor intervención, y mucho menos los servicios de orientación de oficio y visita de control. Estos tres servicios de control simultáneo tienen un carácter preventivo y permiten alertar oportunamente a los gestores públicos sobre los hechos o situaciones adversas identificadas en los procesos en curso, con la finalidad de que se adopten de inmediato las acciones correctivas y/o preventivas para corregirlos o mitigarlos. También se observa en la tabla siguiente que en el 2024 los servicios de control disminuyeron a 51,983 servicios, disminución que se acelera al 10 de abril de 2025, donde muestran una gran caída, indicando solo 823 servicios concluidos, hasta esta fecha.

[illegible]

El mismo comportamiento se observa cuando analizamos en la siguiente tabla la cobertura de control nacional del 2021 al 2024; pues, encontramos que se incrementa el control de 1,504 entidades en el 2021 a 2,456 entidades el 2024; es decir, del 36% de cobertura en el 2021 se incrementó al 44% el 2024. Sin embargo, al 10 de abril la cobertura institucional llega tan solo a 233 entidades lo que significa una cobertura de apenas el 0.04%, mostrándose nuevamente la gran caída en la cobertura de todos los servicios de control. También se puede observar en la misma tabla que la cobertura total del Control Nacional realizado por la CGR no llega al 50% y que la menor cobertura porcentual de servicios de control se da en las entidades del Gobierno Nacional, donde la cobertura máxima ha llegado al 22% el 2021 y 2022, decayendo en los siguientes años.

Tabla N° 13 – Cobertura del Control Nacional

Tipo de Gobierno	2021			2022			2023			2024			2025		
	Entidades sujetas a control	Entidades cobiertas	% de entidades cobiertas	Entidades sujetas a control	Entidades cobiertas	% de entidades cobiertas	Entidades sujetas a control	Entidades cobiertas	% de entidades cobiertas	Entidades sujetas a control	Entidades cobiertas	% de entidades cobiertas	Entidades sujetas a control	Entidades cobiertas	% de entidades cobiertas
GN	1,374	303	0.22	1,376	306	0.22	2,797	373	0.13	2,799	497	0.18	2,802	51	0.02
GR	684	319	0.47	685	250	0.36	685	388	0.57	686	463	0.67	687	44	0.06
GLs	2,151	882	0.41	2,146	1,040	0.48	2,147	1,625	0.76	2,146	1,496	0.70	2,149	138	0.06
Total	4,209	1,504	0.36	4,207	1,596	0.38	5,629	2,386	0.42	5,631	2,456	0.44	5,638	233	0.04
FUENTE: Sistema de Control Gubernamental - Actualizado al 10/04/2025															
Elaboración:CEM															

Vista la cobertura desde el servicio de control concluido por niveles de gobierno también observamos que se han incrementado del 2021 al 2024 en el gobierno nacional de 7,603 hasta 13,122 servicios, en el gobierno regional de 5,365 a 8,174 servicios y en los gobiernos locales de 22,790 a 30,677 servicios, influenciados estos resultados principalmente por las mayores intervenciones del servicio de Control Concurrente; sin embargo, en el año 2025 hasta el 10 de abril solo se han concluido 170, 166 y 487 servicios de control en el gobierno nacional, regional y locales, respectivamente. Es decir, el año 2025 también se muestra una gran disminución de estos servicios de control concluidos por niveles de gobierno, igual a los resultados de cobertura y servicios de control por tipo de control que se indican en los cuadros precedentes, hasta el 10 de abril del presente año.

Tabla N° 14 – Servicios de Control Concluidos por Nivel de Gobierno

Tipo de Gobierno	2021		2022		2023		2024		2025	
	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
GN	7,603	0.21	6,779	0.16	10,690	0.19	13,122	0.25	170	0.21
GR	5,365	0.15	4,620	0.11	9,608	0.17	8,174	0.16	166	0.20
GLs	22,790	0.64	31,813	0.74	35,871	0.64	30,677	0.59	487	0.59
Total	35,758	1.00	43,212	1.00	56,169	1.00	51,973	1.00	823	1.00
FUENTE: Sistema de Control Gubernamental - Actualizado al 10/04/2025										
Elaboración:CEM										

Por lo tanto, se propone Incorporar el numeral 33 al artículo 46 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley N° 30742 y la Ley N° 31288, en los siguientes términos:

"Artículo 46.- Conductas infractoras

Los funcionarios o servidores públicos incurren en infracción en materia de responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, por:

(...)

33. Incumplir y/o demorar de manera injustificada e intencional la implementación de las situaciones adversas identificadas en los informes de control concurrente por parte de los funcionarios o servidores públicos. Esta infracción es considerada como grave. Si el perjuicio es económico o la afectación es reiterada, la infracción es muy grave".

V. SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE MANERA INJUSTIFICADA DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y TÉCNICAS QUE REGULAN SU ACTUACIÓN COMO COORDINADOR, SUPERVISOR, INSPECTOR, PROYECTISTA O RESIDENTE O QUIEN EJERZA DICHAS FUNCIONES U OBLIGACIONES, EN EL DESARROLLO DE LAS INVERSIONES POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA O CONTRATA

La Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de junio de 2024, estableció, en virtud a la Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32069 -modificada por la Décimo Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 32187-, que ésta entra en vigencia a los noventa días calendario contados a partir del día siguiente a la publicación de su reglamento.

El Decreto Supremo N° 009-2025-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22 de enero de 2025, entrando en vigencia el 22 de abril de 2025.

Al respecto, la duodécima disposición complementaria final de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece que:

"(...)

DUODÉCIMA. Remisión de información a la Contraloría General de la República

- 1. El OECE y Perú Compras informan a la Contraloría General de la República las trasgresiones observadas en el ejercicio de sus funciones cuando existan indicios razonables de perjuicio económico o perjuicio a la prestación de servicios al Estado, o de comisión de delito o de infracciones graves o muy graves por responsabilidad administrativa funcional de acuerdo con el marco legal vigente.*
- 2. El supervisor de obra está obligado a remitir a la Contraloría General de la República, cuando este órgano lo solicite y bajo responsabilidad, la información de la ejecución de la obra, de acuerdo con los lineamientos regulados por dicho organismo autónomo de control a través de directiva. Esta obligación no representa la paralización del plazo de ejecución de obra, sin perjuicio del ejercicio del control simultáneo que realice la Contraloría General de la República o el órgano de control*

*al que este encargue, de ser el caso.
(...)"*

Si bien se ha señalado que el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes y Perú Compras informaran a la Contraloría sobre las transgresiones observadas en el ejercicio de sus funciones; sin embargo dicha disposición queda reducida o se desvanece con la dispersión de disposiciones relacionadas al incumplimiento de manera injustificada de las disposiciones legales y técnicas de las actuaciones del **coordinador, supervisor, inspector, proyectista o residente** o quien ejerza dichas funciones u obligaciones, en el desarrollo de las inversiones por administración directa o contrata.

Por ejemplo, se presentará los artículos que señalan las disposiciones legales y técnicas de las actuaciones de cada uno de ellos:

PROFESIONAL	DISPOSICION LEGAL O TÉCNICA
COORDINADOR	Artículo 169. Obligatoriedad de designar con un coordinador 169.1. Previo al inicio de la ejecución de un contrato de obra o de consultoría de obra, la entidad contratante designa a un coordinador, el cual se encarga de gestionar uno o más contratos que le sean asignados, sin hacerse responsable de las opiniones técnicas de la supervisión y/o proyectista. 169.2. El coordinador es un profesional colegiado y habilitado de la carrera de ingeniería o arquitectura, con no menos de dos años de experiencia en alguno de estos puestos o similares como coordinador de obra, coordinador de proyecto, administrador de obra, administrador de proyecto, jefe de unidad u oficina de ejecución de inversiones, y/o similares.
	Artículo 177. Obligatoriedad de residente en obras bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción. 177.1. Desde el inicio de la ejecución de la obra en los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción se cuenta con un residente, de modo permanente y exclusivo, que es un profesional colegiado y habilitado de la carrera de ingeniería o arquitectura, según la especialidad de la obra, con no menos de dos años de experiencia como residente de obra, jefe de supervisión de obra, coordinador y/o similares en la especialidad de la obra.
	Artículo 204. Ejecución rápida (Fast Track) en obras bajo el sistema de entrega de diseño y construcción (...) 204.4. El coordinador de una obra que se ejecute mediante ejecución rápida (fast track) cuenta con no

	menos de cinco años de experiencia como coordinador de obra, coordinador de proyecto, administrador de obra, administrador de proyecto y/o similares, así como capacitación no menor a 40 horas o estudios de especialización en gestión de proyectos y/o similares. Artículo 222. Gerente de proyecto (...) 222.2. El gerente de proyecto es un profesional colegiado y habilitado de la carrera de ingeniería, arquitectura o afines a la gestión de proyectos, con no menos de cinco años de experiencia como gerente de proyecto, coordinador de obra, coordinador de proyecto, administrador de obra, administrador de proyecto y/o similares que cuenta con certificación oficial en el contrato estandarizado elegido.
Cabe señalar que las disposiciones antes descritas corresponden a lo establecido en el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas debido a que la Ley no señala lo relacionado al Coordinador.	
SUPERVISOR	Artículo 46. Elaboración del requerimiento (...) 46.6. Para la elaboración de expedientes técnicos de obra, las entidades contratantes utilizan la metodología BIM en el marco del Plan BIM Perú y las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones para la gestión de la información de las inversiones. En el caso de obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, el contratista revisa el expediente técnico de obra e informa al supervisor o inspector de obra, sobre los posibles riesgos del proyecto, de corresponder. Los plazos y condiciones para ello se establecen en el reglamento. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional.
	Artículo 62. Supervisión de la ejecución contractual (...) 62.2. Durante el periodo de supervisión, el inspector o el supervisor deben informar a la entidad contratante sobre todos los actos que puedan poner en riesgo la correcta ejecución y culminación de la obra o del servicio, bajo responsabilidad. (...) 62.4. Sobre las obras, el reglamento establece, en los casos que corresponda, los supuestos en que se requerirá de un supervisor de obra, inspector de obra u otros. (...) 62.6. El supervisor o inspector son responsables administrativa, civil o penalmente por los hechos de

	su autoría o acciones de inducción al error conforme a la normativa de la materia. Artículo 77. Requisitos para resolver controversias en contrataciones públicas (...) 77.7. Los profesionales deben cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos: (...) d) Para ser adjudicador, experiencia no menor de dos años como adjudicador o como supervisor de obras, o cumplir con los requisitos para ser árbitro conforme al literal b) del presente párrafo. DUODÉCIMA. Remisión de información a la Contraloría General de la República (...) 2. El supervisor de obra está obligado a remitir a la Contraloría General de la República, cuando este órgano lo solicite y bajo responsabilidad, la información de la ejecución de la obra, de acuerdo con los lineamientos regulados por dicho organismo autónomo de control a través de directiva. Esta obligación no representa la paralización del plazo de ejecución de obra, sin perjuicio del ejercicio del control simultáneo que realice la Contraloría General de la República o el órgano de control al que este encargue, de ser el caso.
INSPECTOR	Artículo 46. Elaboración del requerimiento (...) 46.6. Para la elaboración de expedientes técnicos de obra, las entidades contratantes utilizan la metodología BIM en el marco del Plan BIM Perú y las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones para la gestión de la información de las inversiones. En el caso de obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, el contratista revisa el expediente técnico de obra e informa al supervisor o inspector de obra, sobre los posibles riesgos del proyecto, de corresponder. Los plazos y condiciones para ello se establecen en el reglamento. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional. Artículo 62. Supervisión de la ejecución contractual (...) 62.2. Durante el periodo de supervisión, el inspector o el supervisor deben informar a la entidad contratante sobre todos los actos que puedan poner en riesgo la correcta ejecución y culminación de la obra o del servicio, bajo responsabilidad. (...) 62.4. Sobre las obras, el reglamento establece, en los casos que corresponda, los supuestos en que se

	requerirá de un supervisor de obra, inspector de obra u otros. 62.5. Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores en tanto se contrata la supervisión. El reglamento establece las condiciones necesarias para su aplicación. 62.6. El supervisor o inspector son responsables administrativa, civil o penalmente por los hechos de su autoría o acciones de inducción al error conforme a la normativa de la materia.
PROYECTISTA	Artículo 64. Reglas para la aprobación de prestaciones adicionales (...) b) El titular de la entidad podrá autorizar la ejecución y pago de prestaciones adicionales mayores al 30 % hasta un máximo de 50 %, previa autorización de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista.
RESIDENTE	Artículo 177. Obligatoriedad de residente en obras bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción 177.1. Desde el inicio de la ejecución de la obra en los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción se cuenta con un residente, de modo permanente y exclusivo, que es un profesional colegiado y habilitado de la carrera de ingeniería o arquitectura, según la especialidad de la obra, con no menos de dos años de experiencia como residente de obra, jefe de supervisión de obra, coordinador y/o similares en la especialidad de la obra. 177.2. Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato. 177.3. El residente de obra no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo en obras convocadas por paquete, en las que la participación del residente es definida en las bases, bajo responsabilidad de la entidad contratante, teniendo en consideración la complejidad de las obras a ejecutar. Artículo 186. Supervisión de obras bajo sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción (...) 186.2. El jefe de supervisión tiene al menos la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra y desarrolla sus funciones de acuerdo con el artículo 187. El supervisor no puede ser ejecutor ni integrante del

	plantel técnico en un mismo proyecto.
	Artículo 188. Cuaderno de incidencias en obras bajo sistemas de entrega de solo construcción y construcción (...) 188.3. En el caso del componente ejecución de obra, el cuaderno de incidencias se apertura en la fecha de entrega del terreno y cierra con la anotación de la recepción de la obra o de la constatación física de la obra. Los encargados del registro son el residente de obra y el supervisor.
	Artículo 194. Prestaciones adicionales de obra bajo el sistema de entrega solo construcción 194.2. La aprobación de las prestaciones adicionales se realiza conforme a lo siguiente: a) La necesidad de ejecutar una prestación adicional es anotada en el cuaderno de incidencias por el contratista, a través del residente de obra o por la supervisión, según corresponda.
	Artículo 195. Prestaciones adicionales de obra bajo el sistema de entrega diseño y construcción 195.3. Para la aprobación de adicionales en el componente ejecución de la obra, la aprobación de las prestaciones adicionales se realiza conforme a lo siguiente: a) La necesidad de ejecutar una prestación adicional es anotada en el cuaderno de incidencias por el contratista, a través del residente de obra o por la supervisión, según corresponda.
	Artículo 196. Cálculo de presupuesto de las prestaciones adicionales de obras y consultorías de obra (...) 196.2. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se acuerdan los precios entre el jefe de formulación, el jefe de elaboración del expediente técnico o el residente de obra del contratista, según corresponda, y el supervisor, para ello, se consideran los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. En caso la entidad contratante realice el expediente técnico del adicional de obra, esta participa en los acuerdos de precios unitarios.
	Artículo 202. Suspensión de plazo en ejecución de obras bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción 202.3. La falta de pago de dos valorizaciones consecutivas ocasiona la suspensión del plazo de ejecución contractual, para lo cual el contratista

	requiere a la entidad contratante el pago de por lo menos una valorización pendiente en un plazo no mayor de diez días. Vencido el plazo otorgado por el contratista, el residente anota en el cuaderno de incidencias la suspensión, que inicia desde el día siguiente de realizada la anotación. En este caso, la entidad contratante reconoce al contratista los costos directos y/o mayores gastos generales vinculados y acreditados. Artículo 210. Pago de valorizaciones en contratos de obra bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción (...) 210.2. El residente y el supervisor revisan de forma conjunta los metrados ejecutados para la presentación de las valorizaciones, luego de lo cual son presentadas por el contratista al supervisor y a la entidad dentro de los primeros tres días del mes siguiente al mes valorizado. En el plazo de cinco días contabilizados desde el día siguiente de presentada, el supervisor presenta a la entidad contratante su informe respecto a la valorización. Si el supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. Artículo 329. Requisitos para ser adjudicadores en materia de contratación pública (...) 329.1. Para ser adjudicador en materia de contratación públicas, se requiere lo siguiente: (...) d) En caso de obras, el adjudicador único o al menos el adjudicador que preside la JPRD debe ser un ingeniero o arquitecto con experiencia acreditada como proyectista, adjudicador, supervisor o residente, y/o con experiencia en gestión y/o administración contractual y/o gestión de proyectos
Cabe señalar que las disposiciones antes descritas corresponden a lo establecido en el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas debido a que la Ley no señala lo relacionado al residente.	

Como podemos apreciar, las disposiciones legales y técnicas que regulan su actuación del coordinador, supervisor, inspector, proyectista o residente o quien ejerza dichas funciones u obligaciones, en el desarrollo de las inversiones por administración directa y contrata se encuentran definidas en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, así como en el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, situación que hace necesaria que se establezca una disposición a nivel legal que determine la presunta responsabilidad administrativa funcional, en caso se haya incumplido alguna disposición legal y técnica.

Ahora, si bien la duodécima disposición complementaria final de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece que tanto la OECE y Perú Compras

informan a la Contraloría General de la República las trasgresiones observadas en el ejercicio de sus funciones cuando existan indicios razonables de perjuicio económico o perjuicio a la prestación de servicios al Estado, o de comisión de delito o de infracciones graves o muy graves por responsabilidad administrativa funcional de acuerdo con el marco legal vigente.

Sin embargo, en dicho artículo solo obliga al supervisor de obra a remitir información a la Contraloría General de la República dejando de lado lo que realiza el coordinador, inspector, proyectista o residente o quienes ejerzan dichas funciones u obligaciones.

Con la posibilidad de establecer las responsabilidades administrativas funcionales de coordinador, supervisor, inspector, proyectista o residente o quien ejerza dichas funciones u obligaciones, es que se ha propuesto:

"Artículo 46.- Conductas infractoras

Los funcionarios o servidores públicos incurren en infracción en materia de responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, por:

(...)

34. Incumplir de manera injustificada, las disposiciones legales y técnicas que regulan su actuación como coordinador, supervisor, inspector, proyectista o residente o quien ejerza dichas funciones u obligaciones, en el desarrollo de las inversiones por administración directa o contrata, conforme a lo establecido en la normativa aplicable o lo señalado en el contrato suscrito con la entidad, afectando el alcance o tiempo de la inversión. Esta infracción es considerada como grave. Si el incumplimiento genera perjuicio económico, la infracción es muy grave".

VI. SOBRE LA INCORPORACIÓN DE LA DEFINICIÓN DE CONTROL CONCURRENTE

La Novena Disposición Final de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley N° 30742 y la Ley N° 31288, establece las definiciones básicas para efectos de dicha ley.

Debido a que se está proponiendo la modificación del artículo 7 Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley N° 30742 y la Ley N° 31288, visibilizando, dentro de otros, el control concurrente dentro del control interno resulta importante que se establezca la definición elaborada por la Contraloría General de la República, en la Directiva N° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultaneo", aprobada por la Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG, modificada por las Resoluciones del Contraloría General N° 270-2022-CG, 062-2023-CG y 429-2023-CG.

VII. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta busca definir las modalidades del control simultaneo y control

posterior que se encuentran reguladas; incorporar conductas infractoras sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República para fortalecer el control concurrente; así como, incorporar la definición del control concurrente.

En tal sentido, la presente propuesta impacta en los artículos 7; 22; 46 y la Novena Disposición Final de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

VIII. ANALISIS COSTO – BENEFICIO

Conforme se ha podido sustentar a lo largo del proyecto de ley, lo que se pretende regular es continuar seguir fortaleciendo el control concurrente, ello como resultado de las sesiones extraordinarias descentralizadas, que si bien, es una parte de lo recogido en cada departamento, resulta de mucha importancia que se adopte los mecanismos para que la Contraloría General de la República tenga la posibilidad de adoptar las acciones para que pueda sancionar administrativamente por responsabilidad funcional a los responsables de incumplan las disposiciones señaladas en la propuesta. Por lo tanto, el proyecto de ley no irroga gastos al erario público; por el contrario, busca que las inversiones se ejecuten de manera adecuada.

IX. RELACIÓN CON AGENDA LEGISLATIVA 2023 – 2024 Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

9.1 Con la agenda legislativa

La propuesta legislativa concuerda con el objetivo señalado en el numeral IV. ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO, específicamente con la Política de Estado señalada en el numeral 24: Afirmación de un estado eficiente y transparente, siendo un proyecto de ley sobre: 92. Modernización y Eficiencia de la Gestión del Estado y la Administración Pública y 93. Transparencia en el Estado.

9.2 Con el Acuerdo Nacional

También es importante señalar que la propuesta legislativa concuerda con el numeral: "26. *Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas*" del Acuerdo Nacional.